

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 1520 - 2012
AYACUCHO

Lima, cuatro de diciembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de fojas mil ciento catorce -tomo VI- del siete de diciembre de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas mil ciento veinticuatro -tomo VI-, sostiene que el Tribunal de Instancia al emitir la citada sentencia, no realizó una debida apreciación de las pruebas que obran en autos; así, no valoró adecuadamente: i) el acta de visualización de video de fojas novecientos diecisiete -tomo V-, en donde se consigna una concentración de personas alrededor de una carpa, al parecer se trataría de una acción cívica, donde se ofrece a la población el servicio de corte de cabello y servicio médico, así como la existencia de un vehículo color rojo, una camioneta color blanco, con el logotipo de la Municipalidad de Huamanga y una unidad vehicular cuya placa no es posible identificar, destacándose que habían personas con una pañoleta, color verde alusiva "al partido del señor Toledo"; ii) el escrito de fojas doscientos noventa y tres -tomo II-, donde Elizabeth Prado Montoya, precisó la fecha en que ocurrieron los actos ilícitos, desvirtuándose lo señalado por la defensa del acusado en el acta de visualización de video, al alegar que tal video no contiene una fecha precisa, además, debe tenerse en cuenta la resolución de fojas trescientos trece -tomo II-, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Huamanga le impuso una amonestación al encausado Ludeña Gonzáles, y iii) tampoco se ponderó que la imputación contra dicho procesado se delimita a la



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1520 - 2012 AYACUCHO

utilización de las unidades vehiculares de placas de rodaje números RQQ - cero ochenta y ocho, RK - cuatro mil setecientos cuarenta y ocho y PS - mil novecientos noventa y tres, propiedad de la entidad agraviada, además de combustible, refrigerio y material médico de a Unidad MUNISALUD el quince de octubre de dos mil seis, con los cuales realizó acciones propias de campaña electoral, repartiendo polos del Partido Político "Perú Posible"; por tales razones, solicita la anulación de la sentencia y la realización de un nuevo juicio oral. Segundo: Que, en la acusación fiscal de fojas mil veintitrés -tomo VI-, se imputa a Gerardo Francisco Ludeña Gonzáles, en su condición de alcalde provincial de Ayacucho, haber utilizado dinero de las arcas del Estado para realizar su campaña de reelección; de otro lado, conforme a la resolución número seiscientos veintidós - A - dos mil seis - JNE - H del diez de noviembre de dos mil seis, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones - JEE - Huamanga, impuso una amonestación pública a dicho procesado por infracción a las normas sobre neutralidad de funcionarios públicos y publicidad estatal, pues, del video visualizado por la autoridad electoral, se le observó que junto a algunos funcionarios ediles, se aprovecharon del desarrollo de una campaña municipal de salud y proyección social, para realizar proselitismo político a favor de su candidatura, encontrándose en dicho acto la camioneta rural MINISALUD y una camioneta de serenazgo, propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Tercero: Que, para expedir sentencia condenatoria la misma se debe sustentar en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara e indubitable la vinculación del encausado con el hecho investigado, ya que ante la ausencia de tales elementos procede su absolución. Cuarto: Que, del análisis conjunto y razonado de los actuados, se advierte que con los



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 1520 - 2012
AYACUCHO

elementos de prueba incorporados en el proceso no se ha llegado a acreditar la comisión del delito materia de imputación -peculado de uso-; pues, si bien, conforme aparece del acta de visualización de video -fojas novecientos diecisiete, tomo V-, se describe una filmación en una zona no identificada donde se encuentran concentradas personas alrededor de una carpa azul, algunas de ellas portaban pañoletas color verde alusivas al partido político del "señor Toledo", donde se desarrolló una acción cívica de corte de cabello y servicio médico, se observa un vehículo rojo con la escritura de ambulancia y un vehículo blanco con un logotipo de la Municipalidad Provincial de Huamanga e igualmente otro vehiculo color negro marca Nisan; asimismo en dicho video se observa al acusado efectuando promesas de algunas obras; sin embargo, tal medio probatorio no es suficiente para corroborar la imputación realizada en su contra, ya que se describe que el presunto accionar se dio en medio de una ϕ ampaña de servicio social programada por dicho municipio; situación que éste habría aprovechado para realizar campaña proselitista, empero, tal comportamiento de ningún modo constituye el delito imputado, en todo caso, habría infringido normas en materia extrapenal, infracción que mereció una sanción por el órgano competente conforme se aprecia en la resolución de fojas trescientos trece -tomo II-. Quinto: Que, la tesis absolutoria se refrenda con la negativa persistente y uniforme del imputado, quien en su instructiva -fojas seiscientos noventa y siete, tomo IV-, señaló que los cargos que se le atribuyen son falsos, que se han formulado como consecuencia de una acción dirigida en su contra por parte de la regidora Elizabeth Prado Montoya, quien ha presentado fotografías y un video en el cual se aprecia unos vehículos del municipio en una campaña de salud, realizada por la entidad que representa; sin



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1520 - 2012 AYACUCHO

embargo, el video no precisa el lugar ni la fecha; para la realización de dichas campañas es necesario el empleo de dichos vehículos y los instrumentos necesarios para transportar al personal, versión que ratificó durante el plenario -fojas mil sesenta y uno, mil sesenta y tres, tomo VI-. Sexto: Que, siendo así, no habiéndose enervado la presunción de inocencia que ostentaba el procesado al inicio del proceso, la absolución declarada a su favor se encuentra de acuerdo a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, por lo que la sentencia recurrida se encuentra arreglada a derecho. Séptimo: Que, de otro lado, se observa que la descripción fáctica versa también sobre que el acusado habría empleado caudales de la entidad agraviada para financiar su campaña reeleccionista, ello en virtud a la intervención a las oficinas del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde se le incautó calendarios con propaganda política; asimismo, en la Oficina de Desarrollo Económico se incautó doscientos sesenta y cuatro encuestas de preferencia electoral de los candidatos municipales, conforme se aprecia del acta de incautación -fojas dieciocho y siguientes, tomo I-; empero, no se ahondó la investigación al respecto, tampoco fue materia de denuncia y menos de acusación, pese a que en el dictamen del señor Fiscal Supremo -fojas mil quince, tomo VI- se hizo referencia a dichas actas; por lo que, la Sala Penal Superior debe tener en cuenta lo solicitado por el representante del Ministerio Público en su dictamen del doce de octubre de dos mil doce. Por estos fundamentos: Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil ciento catorce -tomo VI- del siete de diciembre de dos mil once, que absolvió a Gerardo Francisco Ludeña Gonzáles de la acusación fiscal, por delito contra la administración pública



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1520 - 2012 AYACUCHO

- peculado de uso [no peculado, como erróneamente se consignó], en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

Munin

Ss.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (#)

Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA